



Señor  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019-103  
DEMANDANTE: NANCY GIRALDO CORDERO en representación de su hijo JORGE ESTEBAN  
MOJICA CORDERO.  
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MOJICA RAMÍREZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**MARISOL BERNAL CÁCERES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.408.859 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 266.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **NANCY GIRALDO CORDERO**, residente en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, identificada con cédula de ciudadanía número 52.896.678, quien actúa como representante legal de su hijo **JORGE ESTEBAN MOJICA CORDERO**, identificado con C.C. No. 1.001.282.994, domiciliado en Buenos Aires – Argentina; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto del 6 de octubre de 2020, conforme a las siguientes consideraciones:

Mi cliente **NANCY GIRALDO CORDERO**, es la persona que ha asumido todos los gastos de vivienda, educación, alimentación, transporte y vestuario durante todo el tiempo relacionado en el libelo introductorio hasta la mayoría de edad de **JORGE ESTEBAN MOJICA CORDERO**, aún incluso después de haber alcanzado la mayoría de edad mi cliente es quien continúa asumiendo los emolumentos señalados. En ese orden de las cosas mi cliente es quien se ha subrogado el crédito de la cuota alimentaria y por tanto continúa teniendo legitimidad para realizar el cobro que por este proceso se reclama. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 1579, 1666 y siguientes del Código Civil.

En el caso que nos ocupa la subrogación es deferida por la misma Ley, conforme al numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil, sin embargo, para claridad y seguridad del despacho, por medio de este mismo acto, **JORGE ESTEBAN MOJICA CORDERO**, subroga su derecho alimentario y favor de **NANCY CORDERO GIRALDO**.

Por lo expuesto, solicito al despacho que revoque el numeral 2 del auto del 6 de octubre de 2020, para que en su lugar establezca que **JORGE ESTEBAN MOJICA CORDERO**, por haber alcanzado la mayoría de edad, deja de estar representado por **NANCY CORDERO GIRALDO**, para ocupar procesalmente la calidad de litisconsorte necesario por activa.

Del señor juez,

**MARISOL BERNAL CÁCERES**  
C.C. No. 1.032.408.859 de Bogotá  
T.P. No. 266.400 del C.S. de la J.

  
**NANCY CORDERO GIRALDO**  
C.C. No. 52.896.678 de Bogotá D.C.

**JORGE ESTEBAN MOJICA CORDERO**  
C.C. No. 1.001.282.994 de Bogotá D. C.